



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-276-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce y referencia **AI-WRV-0130-08-12/M-016-017-2012**, derivada de la revisión realizada a los Fondos Institucionales manejados por la Delegación Territorial de Tipitapa, Municipio de Managua, por el período comprendido de enero a diciembre de dos mil once y seguimiento a las recomendaciones de auditoría realizadas en el período comprendido de julio de dos mil ocho a junio de dos mil nueve en el informe de referencia **AI-WRV-243-11-09**.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si los ingresos fueron correctamente registrados y depositados oportuna e íntegramente en las cuentas bancarias que maneja la Delegación Territorial de Tipitapa; **B)** Verificar que los egresos estén debidamente soportados, que correspondan a gastos propios de la Delegación Territorial de Tipitapa y fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las leyes, Normas de Control Interno y además regulaciones aplicables; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores responsable de los hallazgos de auditoría en caso que existan; y, **D)** Determinar si los servidores de la Delegación Territorial de Tipitapa del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, han cumplido las recomendaciones contenidas en el informe con fecha ocho de enero de dos mil diez de referencia AI-WRV-243-11-09.- Refiere el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-276-15

que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de Auditoría en sus conclusiones expresa que los ingresos correspondientes a los fondos institucionales efectuados por la Delegación Territorial de Tipitapa durante el período auditado, fueron adecuadamente registrados y depositados; que los gastos están adecuadamente soportados y corresponden a erogaciones propias de la institución conforme el marco jurídico de la materia; en relación al seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de referencia AI-WRV-243-11-09, doce (12) de las catorce (14) recomendaciones han sido implantadas lo que equivale al ochenta y cinco punto setenta y un por ciento (85.71%), y dos (2) recomendaciones no han sido implementadas por ser responsabilidad del Nivel Central implementarlas. Además, los resultados de auditoría señalan los siguientes hallazgos de control interno: **1)** Libro de banco sin la información competente y pertinente; **2)** Conciliaciones bancarias mal elaboradas; **3)** Soportes de comprobantes de pago sin sello de invalidado en un cien por ciento (100%), así como falta de firmas de respaldo en nóminas elaboradas por el Nivel Central; **4)** Debilidades en el manejo de fondos de Caja Chica; y, **5)** Falta de arqueos sorpresivos de parte del Contador a los fondos de Caja Chica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce y referencia: **AI-WRV-0130-08-12/M-016-017-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, derivado de la revisión realizada a los Fondos Institucionales manejados por la Delegación Territorial de Tipitapa, Municipio de Managua, por el período comprendido enero a diciembre de dos mil once y seguimiento a las recomendaciones de auditoría realizadas en el período comprendido de julio de dos mil ocho a junio de dos mil nueve en el informe de referencia **AI-WRV-243-11-09**; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-276-15

ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-